

Copia de la Real Orden sobre las causas de moneda falsa en que deben conocer las Justicias Ordinarias y no la Junta de Comercio y Moneda

Sevilla : s.n., 1756

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01527

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Serie Divera P. uerwa ent 3 de Maio

REAL

Orden de su Magestad, sobre las Causas de Moneda, en que deben conocer las Justicias Ordinarias.



LL.^{MO} Señor: La Junta de Comercio, y Moneda hizo presente al Rey los muchos, y graves negocios, que dependen de su expedicion, y à que no la es possible atender con la puntualidad, que conviene al Real Servicio, y utilidad de los Vassallos, proponiendo, que se la quite el conocimiento de las Causas, que se ventilan sobre el trato, ù contrato particular, cometiendole à las Justicias Ordinarias: Que todas las Causas, que ocurrieren sobre Moneda falsa, se sigan por las mismas Justicias, con los recursos à las Salas, y Tribunales superiores que correspondan, mandando, que concluidas, se remitan à la Junta los cuerpos de delitos, que consten en las Monedas falseadas, è instrumentos, y materiales de la falsificacion: Y que por si se hallasse inconveniente de estàr privada en algun caso particular de advocar el conocimiento de alguna Causa Criminal, ò Negocio, se la conceda esta facultad, como la tiene el Consejo por varias Leyes. Y havindose conformado su Magestad con la referida proposicion, à reserva de lo que pertenece à los Gremios de Madrid, que quiere se les conserve el fuero que gozan, y que conozcan de todas sus Causas los Thenientes de la Villa, como Subdelegados de la Junta, otorgando para ella las Apelaciones de solo las Sentencias difinitivas. Lo participo à V. S. I. para que

Sevilla 1756



[Handwritten signature or scribble in brown ink at the bottom of the page.]

que poniendolo en noticia del Consejo, se halle en esta inteligencia, y de las providencias correspondientes a su cumplimiento. Dios guarde a V. S. I. muchos años. Aranjuez, nueve de Junio de mil setecientos cinquenta y cinco. El Conde de Valdeparaiso. Señor Obispo Gobernador del Consejo. = Es Copia de la Real Orden de su Magestad, que Original, por aora, queda en mi poder, para ponerla en el Archivo del Consejo; que publicada en el, acordò su cumplimiento, y que para su observancia se participasse a las Justicias del Reyno, de que certifico yo D. Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey nuestro Señor, su Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo, en Madrid a treinta de Junio de mil setecientos cinquenta y cinco. D. Joseph Antonio de Yarza.

Concuerda con el Exemplar de la Resolucion de S. Mag. que Original queda en la Escribania mayor de Gobierno de mi cargo, a que me remito; y por mandado del Señor D. Fernando Valdés Quiròs, Sierra, y Llano, Cuervo, y Arango, Regidor perpetuo de las Villas de Avilès, Illas, y Castillon, de los Gremios, y Linages de la de Grado, Señor, y Pariente Mayor de la Torre, y Casa Solar de los Cuervos en el Principado de Asturias, Ajsistente de esta Ciudad de Sevilla, Maestro de Campo General de las Milicias, Intendente del Exercito, y Tropas de los quatro Reynos de Andalucia, y Superintendente de Rentas Reales de esta Provincia, &c. saqué la presente para su cumplimiento en esta Ciudad, y Pueblos de su Jurisdiccion, y Partido, en Sevilla, en veinte y vno de Abril de mil setecientos cinquenta y seis años.

J. A. de Yarza



Dirto del pacho de oficio quito 1754

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Notoriedad. Ma.ª de Cortina en villa de Maio, a mill setecientos
Cinquenta y seis, de el es.º hebre notoria la D.ª resolucien
que por copia impresa se comprehende en la f.ª a ante-
vista, al S.º Correo.º D.º Juan Iph. Gonzalez, en su per-

sona.º
Auto.º Y Vista por dho. S.º en su obedecim.º mando, seg.
cumpla, y exequite como en ella se contiene, y a que se conser-
be en esta Escrivania, para que se tenga pres.º en los Casos, que
de su naturaleza ocurra, y así lo proveo, y firmo =

Juan Iph. Gonzalez

Juan de Almoriza
Paul Lopez

C. B. 6000000009403
FEV-AV-CASAS. 01577

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official communication.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Faint, mostly illegible printed text, likely the body of an official document or report.]